



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

SALA PENAL PERMA CASACIÓN N.º 324 CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN
ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 25/07/2024 08:47:32 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital
Fecha: 30/07/2024 11:34:00, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 30/07/2024 11:46:00, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital
Fecha: 30/07/2024 19:46:16, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/07/2024 12:22:53, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 31/07/2024 17:30:53, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisible el recurso de casación

La casación presentada es excepcional y, como tal, su admisibilidad está condicionada al tema propuesto, que deberá de ser desarrollado de forma que amerite un debate, a fin de establecer una línea jurisprudencial que será aplicada a futuros casos. Por el contrario, el tema propuesto por la defensa exige que este Tribunal Supremo se pronuncie al respecto, es decir, en torno a los alegatos expuestos en su casación, los cuales ya respondieron los Tribunales precedentes; en ese sentido, el tema propuesto carece de interés casacional.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por el procesado **Dionicio Conde Quispe**, contra la resolución de vista, del siete de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que resolvió confirmar la resolución de primera instancia, del tres de agosto de dos mil veintidós, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento y actos contra el pudor en menores, en agravio de la menor de iniciales A. R. C. P.; con los actuados que acompaña.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Fundamentos del recurso

- 1.1. El accionante alega como causales de recurso de casación los incisos 1, 3 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal —en lo sucesivo, CPP—.
- 1.2. Dentro de los fundamentos del recurso se señala que la Fiscalía no cumplió con notificar correctamente la dirección del investigado, y por tal motivo, se le impuso un abogado de oficio, evitando así la participación de una defensa particular, en la diligencia de cámara

Gesell, así como en la pericia psicológica de la presunta agraviada; en razón de ello, estas pruebas vendrían a ser ilícitas.

- 1.3. Como propuesta a debatir, señala que la Corte Suprema se pronuncie sobre el interés de la inaplicación de penas, esto es, que no podrá prosperar la tutela de derecho cuando se atenta contra el artículo 71, incisos 1 y 2, del CPP.

Segundo. Análisis de admisibilidad del recurso

- 2.1. La defensa del recurrente plantea tutela de derechos contra la declaración de la menor en cámara Gesell y la pericia psicológica practicada a la menor agraviada; para ello, sustenta que la Fiscalía no cumplió con notificar correctamente al investigado, lo que originó que se imponga una defensa pública en las diligencias mencionadas, privándolo de un abogado de su elección.
- 2.2. En síntesis, la defensa alega que se vulneró el derecho a la defensa. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que esta afectación ocurre cuando el investigado es impedido de ejercer su derecho o de cualquier otra manera se le priva del ejercicio de ese derecho fundamental, lo que en este caso no ocurrió. No se advierte que se haya vulnerado el derecho a la defensa, toda vez que el imputado estaba debidamente informado de la investigación en su contra por el delito de violación contra la libertad sexual, dado que fue notificado de manera presencial por la PNP San Sebastián, el catorce de julio del dos mil veinte, así como también con la notificación que contiene la resolución que otorga medidas de protección a la agraviada (véase foja 140 del cuaderno de tutela de derechos).
- 2.3. Respecto a la diligencia de entrevista en cámara Gesell, se observa que se cumplió con notificar a todos los domicilios presentados en el proceso; aunado a ello, se notificó al defensor público, a efectos de no quebrantarse el derecho a la defensa del imputado; en consecuencia, se actuó preservando los márgenes de respeto por la defensa del investigado. Adicionalmente, cabe resaltar que la diligencia se tramitó bajo la condición de prueba anticipada y que contó con la presencia del juez de investigación preparatoria, lo que garantiza de manera legal la validez de dicho acto procesal.
- 2.4. Con respecto a la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, la *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*; y otros casos

de violencia no estima la presencia del abogado del imputado en tal diligencia, pues, como señala la Sala Superior, en esta entrevista solo puede estar presente el psicólogo evaluador y la peritada. Por lo tanto, no se evidencia que se haya vulnerado derecho alguno; en consecuencia, el reclamo de vulneración de derecho de defensa para esta evaluación no tiene sustento legal.

- 2.5. Por otra parte, cabe mencionar que la casación presentada es excepcional y, como tal, su admisibilidad está condicionada al tema propuesto, que deberá de ser desarrollado de forma que amerite un debate para establecer una línea jurisprudencial, que será aplicada a futuros casos. Por el contrario, el tema planteado por la defensa exige que este Tribunal Supremo se pronuncie sobre el tema propuesto, que gira en torno a los alegatos expuestos en su casación, los cuales ya han sido respondidos por los Tribunales precedentes; en ese sentido, el tema propuesto carece de interés casacional.
- 2.6. Por tanto, el recurso debe ser desestimado por no cumplir con las formalidades exigidas por la norma —artículo 428, numeral 1, literal a), y 430, numeral 3, del CPP—.
- 2.7. En cuanto a las costas procesales, es de aplicación el artículo 497, numeral 1, del CPP, por lo que, al no tratarse de una decisión que pone fin al proceso, no corresponde la imposición del pago de costas.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio contenido en la resolución del catorce de noviembre de dos mil veintidós e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el procesado **Dionicio Conde Quispe** contra la resolución de vista, del siete de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que resolvió confirmar la resolución de primera instancia, del tres de agosto de dos mil veintidós, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento y actos contra el pudor en menores, en agravio de la menor de iniciales A. R. C. P.; con los actuados que acompaña.

II. SIN COSTAS procesales, conforme a lo expuesto en el punto 2.7 de la presente resolución.

III. DISPUSIERON que se transcriba la presente ejecutoria a la Sala Superior de origen. Hágase saber.

Interviene el señor juez supremo Peña Farfán por licencia del señor juez supremo Luján Túpez

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

IASV/ckfl